

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió los anteriores memoriales los cuales se relaciona a continuación:

El apoderado demandante de la Cooperativa De Turismo Recreación Y Cultura -Cootur Ltda. solicita en seis ocasiones órdenes de pago de los depósitos judiciales.

La apoderada demandante del Banco Davivienda S.A. solicita tres veces entrega de los títulos judiciales.

El Doctor Paulo César Rodríguez Franco presenta poder especial otorgado por la gerente de la Cooperativa De Turismo Recreación Y Cultura -Cootur Ltda.

Igualmente se deja constancia de que el 28 de enero de 2021, el secretario elaboró los títulos judiciales consignados en el proceso, esto en favor de los apoderados demandantes para ser cobrados en el Banco Agrario De Colombia.

Así mismo, se deja constancia de que el centro de servicios judiciales no ha comunicado vía correo electrónico a la apoderada del Banco Davivienda S.A. la elaboración de los títulos judiciales para que sean cobrados, solo se le informo al apoderado de la Cooperativa De Turismo Recreación Y Cultura -Cootur Ltda.

Por último se deja constancia, de que las últimas liquidaciones de crédito tanto del Banco Davivienda S.A, como de la Cooperativa De Turismo Recreación Y Cultura -Cootur Ltda, fueron aprobadas por el despacho mediante autos fechados el 17 de marzo de 2017, obrantes a folio 50 del cuaderno 1 y folio 24 del cuaderno tres respectivamente.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 02 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto

: Auto Ordena entregar títulos
Actualizar liquidación crédito

Clase De Proceso	: Remitir link expediente digital
Demandante	: Ejecutivo Singular Acumulado
Demandado	: Banco Davivienda S.A. Y Cooperativa De Turismo, Recreación Y Cultura Del Magisterio Del Quindío "Cootur Ltda"
Radicado	: Stella Carrillo Oviedo : 630014003007-2013-00443-00

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado procederá a disponer lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Se ordena la entrega **inmediata**, de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del asunto de la referencia a prorrata, a los apoderados de las partes ejecutantes.

SEGUNDO: Comuníquese inmediatamente, por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, a la apoderada del Banco Davivienda S.A. a través del correo electrónico abogada.beatrizramirez@gmail.com que los títulos judiciales se encuentran elaborados, para que proceda a su cobro en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, para representar a la parte demandante Cooperativa De Turismo Recreación Y Cultura -Cootur Ltda, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

CUARTO: Tener por revocado el poder conferido por la Cooperativa De Turismo Recreación Y Cultura -Cootur Ltda, al doctor DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes demandantes, para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los títulos judiciales entregados.

SEXTO: Remitir por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, el link correspondiente, que les permita revisar el expediente digital a los apoderados judiciales de los ejecutantes, a los correos electrónicos abogada.beatrizramirez@gmail.com y abogadopaulocesar@gmail.com

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.37** DEL 03 DE MARZO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2882b08e3bfaa18869908af79bf367b570c44189390f3e36735df0d345d20d0

Documento generado en 28/02/2021 05:09:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>